



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
(SNIP)**

Unidad Planificación e Inversión Pública

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

ELABORADO POR:
José Caballero

COORDINADO Y ASESORADO POR:
Unidad de Planificación e Inversión Pública

COMPATIBILIZADO POR:
Dirección General de Normas de Gestión Pública
Fecha: 22-11-2009

APROBADO POR:
Directorio
Fecha:

CONTENIDO

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)	5
Artículo 2. Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública	5
Artículo 3. Ámbito de Aplicación del Reglamento Específico del SNIP	6
Artículo 4. Objetivos del Reglamento Específico del Sistema Nacional de Inversión Pública	6
Artículo 5. Revisión y Actualización del Reglamento Específico	6
Artículo 6. Responsable de la Aplicación del Reglamento Específico del SNIP	6
Artículo 7. Previsión	6
Artículo 8. Interrelación con los otros Sistemas que conforman la Ley 1178 en la EMAGUA	6
Artículo 9. Incumplimiento del Reglamento Específico	7

TÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP)

Artículo 10. Inversión Pública	8
Artículo 11. Fuentes de Financiamiento para la Inversión Pública	8
Artículo 12. Proyectos de Inversión Compensados y Financiados	8
Artículo 13. Programa de Inversión Pública	8
Artículo 14. Presupuesto de Inversión Pública	9
Artículo 15. Programa de Requerimientos de Financiamiento	9
Artículo 16. Proyecto de Inversión Pública	9
Artículo 17. El Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública	9
Artículo 18. Fases del Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública	9
Artículo 19. Proyectos de Inversión Pública Mayores y Menores	10
Artículo 20. Los Instrumentos Normativos del SNIP	11
Artículo 21. Los Instrumentos Técnico- Metodológicos del SNIP	11

TÍTULO III

GESTIÓN DEL CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL

Artículo 22. Órgano Rector	12
Artículo 23. Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua	13
Artículo 24. Relación con otras instituciones públicas	17

CAPÍTULO II

GESTIÓN DEL CICLO DE VIDA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 25. Fase de Pre inversión	18
Artículo 26. Identificación de Proyectos	20
Artículo 27. De la ejecución de la Fase de Pre inversión	20
Artículo 28. Fase de Inversión	21
Artículo 29. Programación de la inversión	21
Artículo 30. Ejecución de la Inversión	22
Artículo 31. Fase de Operación	23

Artículo 32. Certificación de la Conclusión de la Etapa de Inversión

REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP)
ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)

El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar proyectos de inversión pública que en el marco del desarrollo nacional, departamental y municipal, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Artículo 2. Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública.

El Reglamento Específico del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), establece los siguientes principios:

- a) **Compatibilidad con Planes y Políticas de Desarrollo.**
Establece que las iniciativas de inversión deben guardar relación con los planes y estrategias de desarrollo nacional, departamental o municipal, tal cual han sido definidos en el Sistema Nacional de Planificación.
- b) **Racionalidad en la toma de decisiones.**
Establece que los proyectos de inversión pública deben cumplir su ciclo de vida, cuyas fases y etapas se cumplen de manera secuencial en función a criterios de decisión definidos por el Órgano Rector del SNIP.
- c) **Eficiencia Socioeconómica.**
Establece que los recursos públicos deben ser asignados a los proyectos de inversión pública que reporten el mayor impacto en el bienestar de la sociedad en su conjunto.
- d) **Sostenibilidad Operativa.**
Establece que los proyectos deben tener la capacidad de generar o contar con los recursos financieros necesarios que garanticen su operación.
- e) **Responsabilidad por Resultados.**
Establece que la responsabilidad por la asignación de recursos públicos, el cumplimiento de objetivos y la obtención de resultados recaen sobre la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública.
- f) **Complementariedad de esfuerzos.**
Establece la posibilidad de concurrencia de recursos financieros y no financieros para la ejecución de proyectos de interés común en los diferentes niveles del Sector Público.
- g) **Centralización normativa y descentralización operativa del SNIP.**
Establece competencias normativas en el Órgano Rector, siendo responsable de la gestión de la inversión pública. Establece la descentralización operativa del SNIP en los Ministerios, Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales e instituciones bajo su tuición, siendo responsables de la ejecución de los proyectos de inversión.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación del Reglamento Específico del SNIP.

El presente reglamento es de uso y aplicación obligatoria sin excepción, para todas las Unidades de Nivel Operativo de la EMAGUA, que realicen actividades de Inversión Pública y de todos los servidores públicos que participen en cualquier proceso relacionado a proyectos de inversión pública, estando bajo control y responsabilidad del Director General Ejecutivo.

Artículo 4. Objetivos del Reglamento Específico del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Son objetivos del presente Reglamento los siguientes:

- Establecer procedimientos, responsabilidades y plazos relativos a la gestión de proyectos en el marco de las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Operativos.
- Definir las acciones necesarias que apoyen y aseguren la asignación eficiente de los recursos de inversión pública en el marco de las directrices del SNIP y su normativa vigente.

Artículo 5. Revisión y Actualización del Reglamento Específico.

La Unidad de Planificación e Inversión Pública, las Áreas de Gestión Estratégica, Gestión de Inversión Pública y Programación de Operaciones, conjuntamente el Encargado de Desarrollo Organizacional por delegación de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), revisarán oportunamente el presente Reglamento y de ser necesario actualizarán el mismo, sobre la base del análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica, el funcionamiento de otros sistemas y de las modificaciones de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Realizada la propuesta de modificación del Reglamento, la MAE remitirá al Órgano Rector del SNIP para su compatibilización como establecen las normas vigentes. Cumplida la misma y realizados los ajustes recomendados, la MAE enviará el Reglamento Específico del SNIP al Directorio para su aprobación mediante Resolución expresa.

Artículo 6. Responsable de la Aplicación del Reglamento Específico del SNIP.

El Director General Ejecutivo, en su calidad de MAE, es responsable de la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública en la EMAGUA bajo la orientación de los principios establecidos en las Normas Básicas, Reglamentos Básicos y Reglamento Específico del SNIP.

Artículo 7. Previsión.

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las disposiciones de las Normas Básicas del SNIP.

Artículo 8. Interrelación con los otros Sistemas que conforman la Ley 1178 en la EMAGUA.

El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) funciona en forma integrada e interrelacionada con el Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN) y con los Sistemas de Administración y Control, establecidos por la Ley No. 1178 como se establece y describe a continuación:

- a) Con el Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN):
Para tomar como marco de referencia para los Proyectos de Inversión de las entidades públicas, los Planes de Desarrollo (Nacional, Departamental y Municipal), así como los programas de mediano plazo.
- b) Con el Sistema de Programación de Operaciones (SPO):
Para que los proyectos de inversión pública se traduzcan en acciones concretas, integradas a los planes operativos institucionales, que aseguren la eficiencia en el empleo de recursos y se garantice una adecuada administración por parte de las entidades ejecutoras.
- c) Con el Sistema de Presupuestos (SP):
Para prever y asegurar que los proyectos de inversión pública incluidos en el Programa de Inversión Pública incorporen los presupuestos de la entidades públicas y en el Presupuesto General de la Nación (PGN), cumpliendo las Normas Básicas del SP.
- d) Con el Sistema de Organización Administrativa (SOA):
Para que las entidades ejecutoras y responsables de los proyectos de inversión pública cuenten con la organización administrativa suficiente y adecuada, que permita su continua y efectiva ejecución.
- e) Con el Sistema de Administración de Personal (SAP):
Para que los recursos humanos requeridos para la ejecución de los proyectos de inversión pública sean en la cantidad y calidad idónea, confiable y responsable.
- f) Con el Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS):
Para enmarcar las operaciones de contratación y adquisiciones para los proyectos de inversión pública, en el marco de las Normas Básicas del SABS.
- g) Con el Sistema de Tesorería y Crédito Público (STCP):
Para que toda gestión y contratación de créditos para el financiamiento de proyectos de inversión pública, se circunscriban dentro de los límites y condiciones establecidos por el STCP.
- h) Con el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI):
Para incorporar las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales de los resultados del cumplimiento de los proyectos de inversión pública.

Artículo 9. Incumplimiento del Reglamento Específico.

El incumplimiento al presente Reglamento Específico enmarcado en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP y sus reglamentos básicos, serán pasibles a las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, "Responsabilidad por la Función Pública" y su Reglamento.

Se considerarán infracciones al Reglamento y por consiguiente a las Normas Básicas del SNIP, a cualquier acción en contra de lo estipulado en estos documentos, tales como:

- La falta de implantación del sistema en las condiciones y plazos establecidos.
- La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan con los requerimientos mínimos en sus diferentes fases y etapas, establecidos por el presente Reglamento y por las normas del SNIP.
- La carencia de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre proyectos de inversión o su mala operación.

TÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP)

Artículo 10. Inversión Pública.

Se entiende por Inversión Pública a la parte del gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar y/o reponer el acervo de capital físico de dominio público y/o de capital humano a través de proyectos de inversión pública, para ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios o producción de bienes, con el objeto de elevar en forma sostenible el bienestar de la sociedad.

El concepto de Inversión Pública incluye todas las actividades de pre inversión e inversión que realizan las entidades del sector público.

Artículo 11. Fuentes de Financiamiento para la Inversión Pública.

A los efectos del SNIP, se identifican las siguientes fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión pública:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación:
Son los recursos administrados por el Gobierno Central que se transfieren a las entidades de la Administración Central y al Fondo Compensatorio de Regalías creado por la Ley 1551 de 20 de abril de 1994, para financiar el Presupuesto de Inversión Pública, de conformidad a normas emitidas anualmente por el Órgano Rector para su incorporación en el PGN.
- b) Recursos Específicos de las Entidades Públicas:
Son recursos que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, se perciben y administran directamente por las entidades públicas y se utilizan para financiar sus Presupuestos de Inversión Pública y que deben ser incorporados en el PGN.
- c) Recursos Externos:
Son recursos que el Órgano Rector del SNIP contrata de Organismos Financieros Multilaterales, Agencias de Cooperación Internacional y Gobiernos, mediante convenios de crédito o donación y que se transfieren a las entidades del sector público para financiar el Programa de Inversión Pública, de conformidad a los procedimientos establecidos en las presentes normas básicas, sus reglamentos y lo establecido en los respectivos convenios de financiamiento.

Artículo 12. Proyectos de Inversión Compensados y Financiados

Son aquellos Proyectos Departamentales, Regionales, Municipales o Locales de interés común entre las entidades públicas de los niveles institucionales señalados en el artículo 4 de las NB-SNIP, que se formulan, compensan, financian y ejecutan entre dos o más entidades públicas compartiendo la responsabilidad ejecutiva por la asignación de los recursos.

Artículo 13. Programa de Inversión Pública.

Se entiende por Programa de Inversión Pública al conjunto de Proyectos de Inversión que reúnen las condiciones establecidas por las presentes Normas, ordenados de acuerdo a las prioridades definidas por los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental o Municipal, según corresponda.

El Programa de Inversión Pública está conformado por el Presupuesto de Inversión Pública y el Programa de Requerimientos de Financiamiento. El Programa de Inversión Pública puede ser organizado en forma sectorial, intersectorial, regional o institucional; su horizonte de duración es plurianual y depende de la duración de los proyectos que lo conforman.

Artículo 14. Presupuesto de Inversión Pública.

El Presupuesto de Inversión Pública es el conjunto de recursos públicos internos y externos, asignados para la realización de los proyectos del Programa de Inversión Pública que cuentan con financiamiento asegurado para la fase y/o etapa a la que postula y que deben ser incorporados en los Presupuestos Institucionales de cada entidad pública y en el PGN para cada gestión fiscal.

Artículo 15. Programa de Requerimientos de Financiamiento.

Se entiende por Programa de Requerimientos de Financiamiento al conjunto de proyectos del Programa de Inversión Pública que no cuentan con recursos para financiar la fase y/o etapa a la que postula, y cuyos requerimientos de financiamiento podrán ser cubiertos con recursos internos de futuras gestiones fiscales, o mediante la negociación y contratación de créditos y donaciones en el marco de los programas de cooperación internacional oficial a la República.

Artículo 16. Proyecto de Inversión Pública.

Es el conjunto de actividades interrelacionadas que insumen recursos públicos para lograr productos y beneficios en un tiempo y espacio determinados para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo.

Artículo 17. El Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública.

El Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública consiste en el proceso racional que atraviesa un Proyecto de Inversión Pública desde que nace como idea, se estudia y prepara, evalúa, ejecuta y entra en operación o se decide su abandono, y cumple con su vida útil. Todo Proyecto de Inversión Pública debe cumplir con este ciclo, según lo establecido en las presentes Normas y sus Reglamentos Básicos.

Artículo 18. Fases del Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública.

Dentro del ciclo de los Proyectos de Inversión Pública, se identifican las siguientes fases:

a) Fase de Pre inversión:

Es la Fase del Ciclo de Vida en la que los proyectos son estudiados y analizados con el objetivo de obtener la información necesaria para la toma de decisiones de inversión. Este proceso de estudio y análisis se realiza a través de la preparación y evaluación de proyectos para determinar la rentabilidad socioeconómica y privada.

Los procesos de estudio y análisis podrán derivar en:

1. Estudio de Identificación (EI).

En el cual se define la relación problema-proyecto, a través de la elaboración del diagnóstico de una situación

objetiva, basado en indicadores y necesidades técnicas, sectoriales y beneficiarios locales; en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND), planes Departamentales y Municipales.

En la elaboración o preparación del proyecto se realizará:

- El planteamiento de las alternativas técnicas de solución al problema.
- La selección de la alternativa técnica más adecuada desde el punto de vista técnico, económico, social, ambiental y legal.
- La evaluación socioeconómica y financiera privada del proyecto.

2. Estudio Integral Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA).

Este estudio se basa en la alternativa técnica seleccionada en el EI y la evaluación socioeconómica y financiera privada del proyecto, para obtener indicadores de rentabilidad y tomar decisiones sobre la inversión del proyecto de inversión pública.

Constituye requisito fundamental para iniciar el financiamiento del EI, la presentación de los términos de referencia aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva y el presupuesto referencial.

Constituye requisito fundamental para iniciar el financiamiento del TESA, la presentación del EI, la categorización ambiental del proyecto, los términos de referencia aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva y el presupuesto referencial.

El Órgano Rector del SNIP, mediante el Reglamento Básico de Pre inversión, orienta y apoya el proceso racional de toma de decisiones de las entidades públicas, a manera de asignar recursos a las alternativas de inversión pública de mayor impacto en el bienestar de la sociedad. Además establece procedimientos, instrumentos y reglas comunes que deben cumplir las instituciones del sector público; proporciona lineamientos conceptuales a través del establecimiento de contenidos mínimos para los estudios de pre inversión y criterios uniformes para apoyar la toma de decisiones de inversión.

b) Fase de Inversión (Ejecución):

Comprende desde la decisión de ejecutar el Proyecto de Inversión Pública y se extiende hasta que se termina su implementación y el mismo está en condiciones de iniciar su operación. En esta fase se deben elaborar los términos de referencia para concretar la ejecución, realizar la programación física y financiera de la ejecución y ejecutar físicamente el proyecto.

c) Fase de Operación:

Comprende las acciones relativas al funcionamiento del proyecto, a efectos de que el mismo genere los beneficios identificados y estimados durante la fase de pre inversión.

Artículo 19. Proyectos de Inversión Pública Mayores y Menores.

Los proyectos de inversión pública menores son aquellos cuyo monto de inversión no excede Bs1.000.000 (Un millón 00/100 Bolivianos), cifra que podrá ser ajustada por el Órgano Rector del SNIP.

Los proyectos de inversión pública mayores son los que presentan un costo mayor al monto mencionado.

En el caso de los proyectos de inversión pública menores, las entidades públicas sólo deberán presentar el EI para pasar posteriormente a la fase de inversión.

Artículo 20. Los Instrumentos Normativos del SNIP.

a) Normas Básicas del SNIP:

Las Normas Básicas constituyen un instrumento de aplicación obligatoria y regulan el funcionamiento del SNIP, a partir de los procesos de asignación de recursos públicos para proyectos de inversión, mediante la aplicación de criterios de eficiencia y responsabilidad por la función pública.

b) Reglamentos Básicos del SNIP:

Son instrumentos de aplicación obligatoria que regulan procesos específicos del SNIP, a manera de conceptualizar, ordenar e instrumentalizar aspectos importantes para la implementación del sistema.

c) Reglamentos Específicos del SNIP:

Constituyen instrumentos que permiten la implantación de los instrumentos normativos y técnicos metodológicos, procesos y procedimientos del SNIP al interior de las entidades públicas, adaptándolos a las particularidades de cada entidad. Estos Reglamentos Específicos deberán ser compatibilizados por el Órgano Rector del SNIP.

Artículo 21. Los Instrumentos Técnico-Metodológicos del SNIP

a) Metodologías de Preparación y Evaluación de Proyectos:

Son aquellas que proporcionan criterios técnicos, económicos y sociales para orientar la preparación y evaluación de proyectos, apoyando la toma de decisiones sobre los proyectos de inversión pública.

b) Instrumentos Operativos:

Son aquellos que permiten la organización y operación para procesar, registrar, monitorear, gestionar y difundir la información financiera y no financiera relativa al ciclo de vida de los proyectos de inversión pública; para cuyo efecto se han desarrollado el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN) y el Sistema de Gerencia de Proyectos (SGP).

c) Parámetros de Valoración Socioeconómica:

Es la comparación de los beneficios y costos atribuibles a la ejecución del proyecto desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto con el objetivo de emitir un juicio sobre la conveniencia de su ejecución y el aporte al bienestar neto de la sociedad. Con este fin, se debe determinar el flujo de caja del proyecto corregido por las razones Precio Cuenta de Eficiencia de la Divisa y Mano de Obra.

d) Metodologías de Elaboración de Términos de Referencia de Estudios de Pre inversión:

Son aquellas que establecen modelos procedimentales y metodológicos que coadyuven al logro de una inversión pública eficiente. Establecen las características técnicas de los servicios de consultoría que se requieren contratar, que reflejan las características propias de los proyectos de inversión pública y garantizan la calidad de sus estudios.

TÍTULO III GESTIÓN DEL CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL

Artículo 22. Órgano Rector.

El Órgano Rector del SNIP es el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Vice-ministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE). El Órgano Rector del SNIP tiene funciones asignadas por Ley, para su cumplimiento la NB-SNIP establece las siguientes:

- a) Aprobar y establecer las metodologías para la formulación, evaluación y administración de proyectos, determinar los criterios básicos que deben aplicarse para decidir sobre la asignación de recursos y definir parámetros para la valoración de beneficios y costos que deberán aplicar todas las instituciones del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de Inversión, con excepción de aquellos que corresponden al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de acuerdo a Ley (Actualmente Ministerio de Medio Ambiente y Agua, de acuerdo al D.S No. 29894 que regula la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional).
- b) Establecer Reglamentos Básicos para regular procesos específicos, que deberán ser atendidos por todas las entidades del sector público.
- c) Emitir anualmente lineamientos, directrices y plazos para la formulación del Programa de Requerimientos de Financiamiento y el Presupuesto de Inversión Pública.
- d) Apoyar y fomentar la realización de estudios de pre inversión, a ser ejecutados por las entidades públicas de los niveles nacional, departamental y municipal, proporcionando instrumentos metodológicos, asistencia técnica y recursos para el financiamiento de estudios de conformidad a los procedimientos establecidos en las presentes Normas Básicas.
- e) Agregar y compatibilizar el Programa de Inversión Pública y los presupuestos anuales de inversión a partir de los Programas de Inversión Pública y los presupuestos de inversión de los distintos Ministerios, Prefecturas Departamentales y Gobiernos Municipales, y efectuar el análisis agregado de coherencia de fuentes y usos de fondos en el marco de las restricciones fiscales y monetarias, para su incorporación en el PGN.
- f) Consolidar los requerimientos de financiamiento externo, interno y de cooperación técnica para Proyectos de Inversión, a partir de las prioridades definidas en el Programa de Inversión Pública elaborado a nivel nacional, departamental y municipal, y consolidar el Programa de Requerimientos de Financiamiento. Someter a consideración del Ministerio que corresponda los requerimientos de financiamiento para Prefecturas, Municipios y entidades bajo su tuición, para su evaluación y priorización.
- g) Negociar el financiamiento externo y la cooperación técnica - sea o no reembolsable - y que comprometa o pueda comprometer los recursos públicos, con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Hoy Ministerio de Relaciones, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas cuando corresponda) y las entidades públicas beneficiarias, en el marco del Programa de Requerimientos de Financiamiento y las restricciones establecidas por el Sistema de Tesorería y Crédito Público. La negociación y contratación de financiamiento externo para el sector público, sólo podrá realizarse a través del Órgano Rector, quien deberá mantener periódicamente informadas sobre los avances de las gestiones que realice, a las entidades públicas solicitantes.

- h) Monetizar y administrar los recursos de contravalor de libre disponibilidad y aquellos relacionados a programas específicos, originados en la cooperación que prestan los organismos financieros internacionales, y canalizar dichos recursos, de manera prioritaria, al financiamiento del Programa de Inversión Pública.
- i) Establecer los reglamentos que aseguren el funcionamiento del Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN), su desarrollo e implantación, y la disponibilidad permanente de información actualizada, oportuna y confiable sobre todos los Proyectos de Inversión desarrollados por las entidades públicas de los distintos niveles institucionales.
- j) Evaluar los resultados del seguimiento físico y financiero del Programa de Inversión Pública.
- k) En base a criterios selectivos, realizar la revisión de los estudios de pre inversión y el seguimiento de la ejecución física y financiera de los Proyectos de Inversión de las entidades públicas en los distintos niveles institucionales.

Artículo 23. Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.

Las NB-SNIP en el Art. 4.- referido a los niveles institucionales, concretamente el inciso a) describe el Nivel Nacional y determina que este nivel comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales (Viceministerios), entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.

En ese marco, mediante D.S. N° 0163 del 10 de junio del 2009, se crea la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, como entidad descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua con la finalidad de ejecutar programas y proyectos de desarrollo. Así mismo, se establece que su naturaleza institucional está concebida como un órgano de ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y que se constituye con las siguientes características:

- Es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Tiene autonomía de gestión administrativa, económico-financiera, legal y técnica, de duración indefinida.
- Está dirigida por un Director General Ejecutivo, designado por Resolución Suprema.

El citado D.S. N° 0163 en su art. 5.- asienta las siguientes competencias para EMAGUA:

- a) Implementar programas y proyectos en el marco de las políticas y objetivos estratégicos de desarrollo, medio ambiente y recursos hídricos definidos en las competencias asignadas al Ministro de Medio Ambiente y Agua.
- b) Realizar la ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de inversión para el desarrollo, a su cargo, estableciendo sus resultados, efectos e impactos en el marco de sus competencias.
- c) Coadyuvar en la gestión de recursos externos bajo la Dirección del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas Públicas y de Medio Ambiente y Agua para el cumplimiento de sus funciones asignadas y dentro del marco de las competencias conferidas al Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- d) Promover y ejecutar convenios de cooperación y/o cofinanciamiento con entidades públicas y/o privadas, para la ejecución de programas y proyectos de recursos hídricos, riego, agua potable, saneamiento básico, medio ambiente y cambios climáticos, en el marco de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

- e) Administrar los recursos internos y externos asignados, de acuerdo a los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.
- f) Realizar transferencias monetarias y/o en especie público-privadas de acuerdo a lo establecido en los convenios de origen de los recursos y en el marco de la normativa vigente.

El mismo Decreto en el art. 8.- señala las funciones del Directorio, a saber:

- a) Aprobar las directrices y normas institucionales internas generales, comprendidas en el marco de las políticas y planes sectoriales.
- b) Controlar y fiscalizar el funcionamiento, normativa institucional y cumplimiento de atribuciones de la entidad.
- c) Aprobar la estructura organizacional, los reglamentos y manuales que correspondan.
- d) Aprobar la Planificación Estratégica Institucional – PIE, Programación Operativa Anual – POA, y su correspondiente presupuesto.
- e) Aprobar informes de gestión y logros obtenidos por EMAGUA.
- f) Aprobar la suscripción de convenios de cooperación y/o co-financiamiento para la ejecución de programas y proyectos.

El artículo 9.- norma lo referente al Director General Ejecutivo de la EMAGUA. En el párrafo I. se menciona que:

El Director General Ejecutivo es la MAE de EMAGUA, quien será responsable de la ejecución administrativa, económica-financiera, legal y técnica de la entidad.

El párrafo II, señala sus atribuciones y funciones, las cuales son:

- Asumir la representación legal de EMAGUA.
- Ejecutar e implementar las directrices y normas institucionales, la estructura orgánica, los reglamentos y manuales aprobados por el Directorio.
- Elaborar y remitir al Directorio, información periódica de los avances y el desarrollo de los programas y proyectos, así como del desarrollo administrativo-financiero, y técnico de la entidad, y difundirlos.
- Diseñar el sistema de Gestión: reglamentos, metodologías y procesos necesarios para la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión, y evaluación de los programas y proyectos, en conformidad con las normas vigentes, a fin de garantizar la implementación eficiente de las políticas nacionales y planes sectoriales.
- Coordinar la ejecución de los programas y proyectos con las instancias involucradas.
- Suscribir convenios de cofinanciamiento con entidades públicas, entidades territoriales autónomas y descentralizadas definidas en la estructura territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, organizaciones territoriales indígenas –campesinos y entidades privadas.
- Asegurar una adecuada administración, destino y supervisión respecto a la utilización de los recursos asignados, en la ejecución de los programas y proyectos.
- Suspender y/o cancelar el financiamiento de los programas y proyectos en los que se evidencie uso indebido de los recursos, incumplimiento de convenios y/o contratos, así como ejecutar las garantías e iniciar los procesos que correspondan, e informar de esas acciones al Directorio.
- Establecer y organizar un sistema de control interno, velando por la transparencia en la ejecución de proyectos.
- Designar, contratar y remover al personal de EMAGUA, de acuerdo a la normativa vigente.

- Designar y someter a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto, el PEI, el POA, así como los estados financieros de la EMAGUA.
- Desarrollar las funciones de su competencia atribuidas por el presente Decreto Supremo y las que le sean encomendadas mediante normas complementarias.

La EMAGUA debe tomar en cuenta la estructura orgánica instituida en el marco del Decreto Supremo de su creación, la norma que reglamenta a las entidades descentralizadas y otras normas vigentes, dicha estructura debe ser aprobada mediante Resolución de Directorio y la responsabilidad de su implementación recae en la MAE.

El manual de Organización y Funciones y el Manual de Descripción de Cargos, se constituyen en instrumentos de apoyo estructural que también deben ser considerados para la definición de funciones y responsabilidades de los involucrados en la operación del SNIP.

Las Direcciones operativas desconcentradas se constituirán por Resolución del Directorio. Las principales instancias de la EMAGUA involucradas en la gestión de proyectos de inversión pública tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Del Directorio.

Las responsabilidades que asume el Directorio están enmarcadas en el D.S. N° 163 del 10 de junio del 2009. De acuerdo al art. 8.- sus atribuciones son:

- Aprobar mediante Resolución de Directorio el Reglamento Específico del SNIP, los procedimientos formales de operaciones del SNIP, sus modificaciones y actualizaciones.
- Aprobar la Planificación Estratégica Institucional – PIE, Programación Operativa Anual – POA, y su correspondiente presupuesto.
- Aprobar la suscripción de convenios de cooperación y/o cofinanciamiento para la ejecución de programas y proyectos.

b) Del Ministro de Medio Ambiente y Agua.

- Priorizar los proyectos del sector de Medio Ambiente y Agua y remitir a la EMAGUA para su ejecución previa evaluación - aprobación técnica de los mismos.

c) Director General Ejecutivo.

- Presentar y exponer ante el Directorio el Programa de Inversión Pública, compuesto por el Presupuesto de Inversión Pública (PIP) y el Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF).
- Enviar al Ministerio de Planificación del Desarrollo, el Programa de Inversión Pública aprobado por el Directorio.
- Gestionar y Coadyuvar en la gestión de recursos externos bajo la Dirección del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas Públicas y de Medio Ambiente y Agua para el cumplimiento de sus funciones asignadas y dentro del marco de las competencias conferidas al Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- Promover la inversión concurrente pública y/o privada.

- Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, los Planes de Desarrollo Departamentales (PDDDES), Municipal (PDMS) de acuerdo a las normas del SNIP y al régimen económico y financiero establecido en la Ley, en las áreas de:
 - o Recursos Hídricos,
 - o Riego,
 - o Agua Potable,
 - o Saneamiento Básico,
 - o Medio Ambiente y Cambio Climático y
 - o Otros íntimamente relacionados con los anteriores.
 - Suscribir convenios y/o contratos de financiamiento y/o cofinanciamiento con entidades públicas, entidades territoriales autónomas y descentralizadas definidas en la estructura territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, organizaciones territoriales indígenas –campesinas y entidades privadas.
 - Suscribir convenios de compensación y/o crédito con el Gobierno u otras entidades públicas y/o privadas en cumplimiento de la norma vigente.
 - Dictaminar sobre la profundización de los estudios de proyectos, la postergación de la ejecución de proyectos, o el abandono del estudio o ejecución de proyectos.
 - Dictaminar responsabilidades por la asignación de recursos y los resultados alcanzados por la ejecución de proyectos de inversión.
 - Aprobar el proyecto del Programa de Operaciones Anual y del Presupuesto Institucional, que incluye el presupuesto de inversión pública, y remitirlos al Directorio para su consideración y aprobación.
- d) Unidad de Planificación e Inversión Pública.
- Coordinar la formulación del Programa de Inversión Pública, sobre la base de las prioridades establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y darle el debido seguimiento.
 - Verificar la inclusión de los proyectos priorizados y aprobados en el Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto de Inversión.
 - Evaluar periódicamente la gestión y los resultados de los planes operativos anuales, que incluye a los proyectos de inversión en curso de ejecución.
 - Coordinar conjuntamente el Coordinador General los planes, programas y proyectos que sean concurrentes con los administrados por otras entidades públicas o privadas de naturaleza Municipal, Departamental, Nacional o Internacional, incluyendo las entidades territoriales autónomas definidas en la estructura territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - Presentar al Director General Ejecutivo los informes técnicos sobre los proyectos de inversión elaborados o ajustados por la Unidad Técnica y otras unidades dependientes de la EMAGUA.
 - Prestar apoyo técnico y administrativo al Director General Ejecutivo en los trámites de aprobación de proyectos, financiamiento y/o compensación de los mismos.
 - Proponer, en armonía con el Coordinador General, al Director General Ejecutivo alternativas de financiamiento de los proyectos de inversión.
 - Enviar al Ministerio de Planificación del desarrollo información sobre la ejecución de proyectos de inversión, con la periodicidad y características establecidas por dicho Ministerio.
 - Dirigir y coordinar la consolidación de los presupuestos de proyectos de inversión y los requerimientos de financiamiento de las Unidades dependientes de la EMAGUA.

- Dirigir y coordinar la consolidación del Programa de Inversión Pública.
 - Dirigir la programación de la ejecución financiera del presupuesto de inversión.
 - Dirigir y coordinar la evaluación de la ejecución financiera del presupuesto de inversión.
 - Registrar, seguir y evaluar el avance de los programas y proyectos de inversión (contratos y convenios interinstitucionales referidos a inversión pública).
 - Administrar el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN) y de Sistema de Gerenciamiento de Proyectos (SGP).
- e) Unidad Administrativa y Financiera
- Instruir el desembolso oportuno de los gastos de inversión pública.
 - Elaborar y presentar los informes de avance financiero correspondientes a la ejecución de los proyectos de inversión pública.
 - Introducir el presupuesto de inversión pública en el SIGMA (Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa).
 - Emite reportes acumulados de la ejecución financiera de los proyectos de inversión pública.
 - Registro y seguimiento financiero a la ejecución de contratos referidos a inversión pública.
- f) De la Unidad Técnica.
- Evaluar y aprobar técnicamente los proyectos remitidos para su ejecución.
 - Presentar a la Unidad de Planificación e Inversión Pública los proyectos de inversión en marco del SNIP y el presente Reglamento Específico para su incorporación en el POA y el Presupuesto de Inversión Pública.
 - Incluir en el POA de su Unidad los proyectos de inversión priorizados y aprobados para su incorporación.
 - Determinar el Presupuesto de los proyectos de inversión priorizados para cada gestión en función a los estudios de pre inversión.
 - Fiscalizar y supervisar la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión.
 - Elaborar y presentar los informes mensuales de ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, que se encuentran bajo su responsabilidad, a la Unidad de Planificación e inversión Pública.

Artículo 24. Relación con otras instituciones públicas.

La EMAGUA mantendrá relaciones formales en los procesos de elaboración, evaluación, financiamiento y ejecución de inversión con:

a) Relación con el Directorio Único de Fondos y los Fondos de Inversión Social.

EMAGUA mantendrá las siguientes relaciones formales:

- Cuando se solicite la evaluación de sus proyectos de inversión para posibilitar su compensación y/o crédito.
- Cuando se efectúe el seguimiento físico y financiero de los proyectos de inversión compensados y/o financiados.
- Cuando se requiera evaluar y difundir los resultados alcanzados de la ejecución de los proyectos de inversión compensados.
- Cuando se solicite asistencia técnica y capacitación para la mejor ejecución de los proyectos de inversión compensados.

b) Relación con Prefecturas y/o Gobiernos Municipales.

La EMAGUA mantendrá las siguientes relaciones formales:

- Cuando participe, en cuanto menos una de las etapas y/o actividades de elaboración, ejecución, operación y financiamiento de proyectos de inversión.
- Cuando se efectúe el seguimiento físico y financiero de los proyectos de inversión concurrentes.
- Cuando se requiera evaluar y difundir los resultados alcanzados de la ejecución de los proyectos de inversión concurrente.
- Cuando las Prefecturas y/o Gobiernos Municipales soliciten asistencia técnica y capacitación para la mejor ejecución y operación de los proyectos de inversión concurrente.

CAPÍTULO II GESTIÓN DEL CICLO DE VIDA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Las entidades ejecutoras son responsables de la realización de estos estudios, los que deben ser ejecutados en forma secuencial.

Artículo 25. Fase de Pre inversión.

a) Estudio de Identificación

El estudio de identificación debe concentrarse en el planteamiento de las alternativas de solución al problema, dicho estudio debe ser incremental; es decir, debe realizarse comparando la situación “con proyecto” y la situación “sin proyecto”, debe contener:

1. Diagnóstico de la situación que motiva considerar el proyecto, que permita identificar la necesidad insatisfecha, el problema a solucionar o la potencialidad a desarrollar con el proyecto. Para este efecto, se deben utilizar enfoques e instrumentos metodológicos para identificar de forma adecuada la solución de un problema - proyecto de manera participativa con los involucrados.
El diagnóstico incluirá aspectos demográficos, económicos, sociales, ambientales, institucionales y legales.
2. Estudio de mercado que considere el análisis de la oferta y demanda del bien o servicio que el proyecto generará.
3. Tamaño y localización del proyecto.
4. Definición de la situación “Sin Proyecto” que consiste en establecer lo que pasaría en el caso de no ejecutar el proyecto, considerando la mejor utilización de los recursos disponibles.
5. Análisis de la ingeniería del proyecto en el que se realice el planteamiento de las alternativas técnicas de solución y se seleccione la alternativa más adecuada desde el punto de vista técnico, económico, social, ambiental y legal, e identifiquen y estimen los beneficios y costos (de inversión y operación) del proyecto.
6. Especificaciones técnicas, administrativas y operacionales del proyecto (para proyectos menores).
7. Ficha Ambiental
8. Evaluación socioeconómica y financiera privada con la aplicación de las planillas parametrizadas.
9. Análisis de sensibilidad de las variables que inciden directamente en la rentabilidad del proyecto.
10. Programación de la ejecución, física y financiera del proyecto.
11. Conclusiones del EI.

En las conclusiones se deberá especificar claramente una de las siguientes alternativas:

- Postergar el Proyecto
- Reformular el Proyecto
- Ejecutar el Proyecto
- Abandonar el Proyecto, o
- Continuar el Estudio en el ámbito de Estudio TESA, si corresponde (proyectos mayores)

La información necesaria para la realización de este estudio, se debe obtener de fuentes primarias, las cuales deben citarse con precisión.

b) Estudio integral Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA).

Las entidades del sector público deben realizar el TESA para sus proyectos mayores de inversión pública.

El estudio debe concentrarse en la profundización de aquella alternativa seleccionada como la más conveniente, dicho estudio debe ser incremental; es decir, debe realizarse comparando la situación “con proyecto” y la situación “sin proyecto”, debe contener:

1. Análisis técnico de la ingeniería del proyecto que permita determinar los costos de inversión y los costos de operación del proyecto. Incluirá:

- Estudio detallado de la alternativa seleccionada (Ingeniería Básica y Diseño de estructuras).
- Diseño de las obras auxiliares y complementarias.
- Cómputos Métricos.
- Presupuesto de Ingeniería y Precios Unitarios.

Los costos de inversión deben calcularse sobre la base del análisis de precios unitarios para cada uno de los ítems componentes del proyecto, debiendo incluir:

- o Análisis de costos directos e indirectos sobre la base de los rendimientos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.
- o Detalle de gastos generales y utilidades.
- o Presupuesto general resultante de costos unitarios calculados aplicados a cada uno de los cómputos de cada etapa del proceso.
- o Cronograma de desembolsos.
- Costos de Operación y Mantenimiento.
 - o El presupuesto de los costos de operación o mantenimiento, debe detallar actividades, métodos y requerimientos de recursos físicos y humanos.
- Programa de ejecución.
 - o Definición detallada de Actividades, Tareas, y métodos de construcción y operación requeridos para ejecutar el proyecto.
 - o Balance de recursos necesarios para cada actividad, estimando los flujos financieros implícitos, y considerando los rendimientos adecuados para cada ítem.
 - o Análisis de las posibles dificultades que afecten la ejecución del proyecto, transporte de insumos y otros imprevistos.
 - o Análisis de la Ruta Crítica, holguras y probabilidades para los tiempos de ejecución.
 - o Equipo mínimo requerido para la ejecución.
- Elaboración de especificaciones técnicas, administrativas y operacionales para la construcción.

2. Organización para la implementación del proyecto, que considere: tipo de organización, su estructura orgánica - funcional, manual de funciones y manual de procesos y procedimientos.

3. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), cuyo alcance está definido en la Ley 1333 y su Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), según la categorización ambiental del proyecto obtenida en la etapa anterior.
4. Evaluación socioeconómica del proyecto que permita determinar la conveniencia de su ejecución.
5. Evaluación financiera privada del proyecto sin financiamiento que permita determinar su sostenibilidad operativa.
6. Análisis de sensibilidad de las variables que inciden directamente en la rentabilidad del proyecto.
7. Programación de la ejecución, física y financiera del proyecto.
8. Conclusiones del TESA.
9. La documentación necesaria para la licitación de obras, incluye:
 - Especificaciones generales.
 - Especificaciones administrativas.
 - Especificaciones técnicas y específicas.

En las conclusiones se deberá especificar claramente una de las siguientes alternativas:

- Postergar el Proyecto,
- Reformular el Proyecto,
- Ejecutar el Proyecto, o
- Abandonar el Proyecto

La información necesaria para la realización de este estudio, se debe obtener de fuentes primarias, las cuales deben citarse con precisión. Al respecto, las entidades ejecutoras quedan responsables de velar por la calidad de la información.

Artículo 26. Identificación de Proyectos.

El MMAyA u otros ministerios íntimamente relacionados al sector medio ambiente y agua, así como las diferentes instancias especificadas en las normativas vigentes deben identificar los proyectos de inversión de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Planificación, lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional determinada mediante el D.S. N° 29894 del 07.02.2009, la Ley N° 1551 de Participación Popular del 20.04.1994, La Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa del 28 de julio de 1995 y otras normas que regulen la nueva estructura territorial que contemplen las autonomías.

La Unidad Técnica y las áreas que participen en el ciclo de Proyectos de Inversión Pública deberán coordinar con la Unidad de Planificación e Inversión Pública, en la identificación de proyectos a objeto de que los proyectos que inicien la fase de pre inversión, se encuentren enmarcados en el PND, Planes Sectoriales, los PDDES y los PDMS.

Artículo 27. De la ejecución de la Fase de Pre inversión.

Los estudios de pre inversión podrán ser ejecutados por:

a) Administración Directa.

Las Unidades y Áreas de la EMAGUA elaborarán proyectos de pre inversión por Administración Directa, cuando demuestren capacidad técnica y recursos humanos idóneos y suficientes para llevar adelante los proyectos.

Las condiciones que se deben cumplir para la elaboración de los proyectos bajo esta modalidad son las siguientes:

- Disponer de Capacidad Técnica Especializada para elaborar el Proyecto.
- Disponer de Capacidad Administrativa.

b) Administración Delegada

Los Proyectos de Pre inversión se realizarán por contratación según lo que establecen las Normas Básicas y el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS), toda vez que se cuente con el perfil mínimo y la documentación requerida de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 28. Fase de Inversión.

Los proyectos en esta etapa podrán ser ejecutados por:

a) Administración Directa

Los proyectos de inversión pública serán ejecutados por las Unidades de EMAGUA por Administración Directa, cuando demuestren capacidad técnica y recursos humanos idóneos y suficientes para llevar adelante la ejecución de los proyectos.

Las condiciones que deben cumplir las Unidades para la ejecución de proyectos bajo esta modalidad son las siguientes:

- Disponer de Capacidad Técnica Especializada para ejecutar el Proyecto.
- Disponer de Capacidad Administrativa y Legal.

b) Administración Delegada

Concluida la fase de pre inversión, las Unidades elaborarán los términos de referencia del proyecto, documentos a los que se anexaran la certificación presupuestaria y aquella documentación requerida y establecida por el presente reglamento, para solicitar a la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, dé inicio al proceso correspondiente, cumpliendo con lo que dispone el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS) de la EMAGUA y la Normas vigentes conexas.

Artículo 29. Programación de la inversión.

En la etapa de programación de la ejecución del proyecto, debe realizarse la programación física y financiera basándose en metodologías de administración de proyectos. Para tal efecto, se podrá aplicar el Sistema de Gerencia de Proyectos (SGP) establecida por el Órgano Rector del SNIP.

La programación de la Ejecución física y financiera permite incorporar en un sólo análisis los factores tiempo y costo, para definir el punto óptimo de ejecución de cada actividad (ruta crítica) en función tanto de la disponibilidad de recursos físicos, humanos, financieros y de tiempo como de mínimo costo de ejecución.

Las Unidades Ejecutoras de EMAGUA, serán las encargadas de realizar la programación de la ejecución física y financiera de sus proyectos de Inversión en la fase o etapa del ciclo de vida que corresponda.

Artículo 30. Ejecución de la Inversión.

En la etapa de ejecución de la inversión, debe tomarse en cuenta el plan de ejecución del proyecto y la organización necesaria para el efecto, que comprende la estimación del plazo de construcción y las metas de avance físico en dicho plazo.

Con este fin el plan de ejecución debe incluir:

- a) La definición detallada de las actividades, tareas, y métodos de construcción y operación requeridos para ejecutar el proyecto.
- b) El balance de recursos necesarios para cada actividad con una estimación de los flujos financieros implícitos, que considere los rendimientos adecuados para cada ítem.
- c) El análisis de las posibles dificultades que se presenten durante la ejecución del proyecto, el transporte de los insumos y otros imprevistos.
- d) El análisis de la ruta crítica, de las holguras y las probabilidades para los tiempos de ejecución.
- e) La estructura organizativa necesaria para la ejecución del proyecto, que especifique tanto el personal técnico superior para la dirección, como el personal calificado y no calificado para la construcción, montaje y puesta en marcha del proyecto.
- f) El equipo mínimo requerido para la ejecución del proyecto.

Por otra parte, se debe abordar el presupuesto de costos del proyecto tanto de inversión como de operación y mantenimiento, ajustado sobre la base de la información resultante de los puntos anteriores. El presupuesto de costos de inversión debe realizarse con base en el análisis de precios unitarios para cada uno de los ítems componentes del proyecto a ejecutar, que a su vez, debe incluir:

- a) El análisis de costos directos e indirectos con base en los rendimientos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.
- b) El detalle de los gastos generales y utilidades.
- c) El presupuesto general resultante de los costos unitarios calculados aplicados a cada uno de los cómputos de cada etapa del proceso y de las actividades complementarias requeridas para la ejecución del proyecto.
- d) El cronograma de desembolsos.

El presupuesto de los costos de operación, debe detallar las actividades, métodos y requerimientos de recursos físicos y humanos para la operación del proyecto a ejecutar.

La documentación necesaria para la licitación de las obras, que comprende las especificaciones generales, administrativas, técnicas y específicas para la ejecución del proyecto, que permitan realizar la supervisión técnica y administrativa en forma adecuada.

Las Unidades de Planificación e Inversión Pública, Técnica Operativa y Administrativa y Financiera son las responsables de la Programación y Ejecución, siguiendo las Normas del SNIP y el SABS (Sistema de Administración de Bienes y Servicios).

Artículo 31. Fase de Operación.

Esta fase comprende las acciones relativas al funcionamiento del Proyecto, a efectos de que el mismo genere los beneficios identificados y estimados durante la fase de pre inversión.

La Fase de Operación es responsabilidad de la Entidad Operadora, la misma que deberá estar ya identificada en la fase de pre inversión, debiendo para la fase de ejecución contar con un convenio de intenciones entre partes.

Artículo 32. Certificación de la Conclusión de la Etapa de Inversión.

En el plazo establecido de acuerdo a las Normas Básicas del SABS computables a partir de la finalización de la fase de ejecución de la inversión, la Unidad Técnica de EMAGUA deberá elaborar un informe documentado certificando tal situación y enviarlo a la Unidad de Planificación e Inversión Pública para que previo análisis pueda ser remitido al Órgano Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 33. Evaluación de Resultados.

Tanto la EMAGUA a través de la Unidad de Planificación e Inversión Pública, como el Órgano Rector del SNIP podrán realizar evaluaciones de resultados de los proyectos ejecutados de manera selectiva, para la verificación del cumplimiento de políticas locales, regionales y sectoriales.

CAPÍTULO III GESTIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 34. Condiciones para la Incorporación de Proyectos al Programa de Inversión Pública.

- a) Estar registrado en el SISIN.
- b) Los Estudios de Identificación (EI) deberán contar para su incorporación con un perfil de la alternativa seleccionada para la solución del problema, recomendando la realización del EI.
- c) Los Estudios Técnico, Económico, Social y Ambiental deben contar con los Estudios de Identificación (EI) correctamente elaborados y que recomienden la profundización de los estudios.
- d) Los proyectos a ser ejecutados deberán contar con los estudios de pre inversión y evaluaciones que recomienden la asignación de recursos al proyecto, de acuerdo a los criterios del beneficio socioeconómico establecidos por el Órgano Rector y en sujeción estricta a la aplicación de los instrumentos normativos técnico metodológico del SNIP.
- e) Contar con el dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública encargada del proyecto, por el cual recomienda su ejecución y asume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos para la pre inversión o inversión.
- f) En caso de tratarse de proyectos que vayan a ser ejecutados por una entidad pública pero cuyos costos de operación vayan a ser financiados por una entidad diferente, disponer de un convenio específico suscrito entre ambas instituciones, en el cual se detallen las responsabilidades y compromisos asumidos por cada una de ellas.
- g) Contar con la ratificación escrita de las entidades que participen en la compensación ó crédito del proyecto, cuando corresponda.

- h) Para ser incorporados al PIP los proyectos de inversión, en concordancia con las NB-SNIP deberán estar identificados en el PND, Plan Sectorial, PDDES o PDMS según corresponda.

Son condiciones para la gestión de financiamiento externo o cofinanciamiento del Gobierno Central para proyectos de inversión pública, además de las señaladas anteriormente, las siguientes:

- a) Que los desembolsos de financiamiento y los gastos recurrentes originados por los proyectos financiados no comprometan la futura situación financiera de la EMAGUA y las entidades cofinanciadoras.
- b) Que, en caso de tratarse de financiamiento reembolsable, las entidades públicas responsables demuestren efectivamente su futura capacidad de repago.

Artículo 35. Formulación del Presupuesto de Inversión Pública de la EMAGUA.

La formulación del Presupuesto Anual de la EMAGUA (Presupuesto de Inversión Pública), estará de acuerdo a su Programación de Operaciones Anual (POA) y en sujeción a las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, enmarcadas a las políticas fijadas y directrices emitidas por el Órgano Rector.

La formulación del Presupuesto de Inversión Pública (programas y proyectos departamentales), estarán en conformidad a las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y comprenderán las siguientes áreas, sectores y actividades:

- a) Gestión Integral de Recursos Hídricos,
- b) Riego,
- c) Agua Potable,
- d) Saneamiento Básico,
- e) Medio Ambiente, Cambio Climático y Biodiversidad,
- f) otros relacionados con los anteriores.
- g) proyectos y programas de fortalecimiento institucional
- h) Otros concurrentes con Ministerios, Prefecturas, gobiernos municipales e instituciones territoriales autónomas, siempre y cuando estén esencialmente relacionados al medio ambiente y agua.

Al conformar el Presupuesto de Inversión Pública, se podrán consignar diferentes tipos de recursos, entre los que podemos mencionar a: los recursos del TGN, recursos específicos, recursos externos, etc., cuyas definiciones se encuentran indicadas en el marco conceptual del presente Reglamento.

La EMAGUA a través de la Unidad de Planificación e Inversión Pública y el Área de Gestión de Inversión Pública y Programación de Operaciones en atención a las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, debe consolidar su Presupuesto de Inversión Pública sobre la base de los proyectos de inversión que cuenten con financiamiento asegurado para la gestión fiscal de referencia el cual se sujetará al proceso presupuestario que comprende las etapas siguientes:

- a) Formulación
- b) Discusión y aprobación
- c) Ejecución

d) Seguimiento y evaluación

El Área de Inversión Pública y Programación de Operaciones en coordinación con las Unidades y Áreas involucradas determinará la correcta apropiación de las partidas presupuestarias vigentes y directrices presupuestarias correspondientes a cada proyecto y/o programa.

Artículo 36. Reprogramaciones.

La reprogramación del presupuesto, se la realiza trimestralmente, sin embargo goza de flexibilidad, de esta manera, se hace la reformulación de lo anteriormente planificado de acuerdo a las necesidades que se hayan identificado en el lapso de la etapa de operatividad.

La reformulación estará sobre la base de las correcciones del plan operativo anual en observancia de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y Sistema Nacional de Inversión Pública; además de otras directrices y disposiciones complementarias del Ministerio de Economía y Finanzas Pública relacionadas con el tema.

Artículo 37. Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública.

Las diferentes Unidades de la EMAGUA, serán las encargadas de ejecutar el Presupuesto de Inversión Pública de la entidad.

La responsabilidad de la ejecución presupuestaria de los proyectos, recae sobre la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a través de las Unidades ejecutoras.

Artículo 38. Seguimiento y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública de la EMAGUA

En primera instancia, la Unidad de Planificación e Inversión Pública, de manera mensual, será la encargada de realizar el seguimiento al Presupuesto de Inversión pública sobre la base de la programación de la ejecución realizada por la EMAGUA.

En definitiva, la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública será evaluada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, sobre la base del informe de la Unidad de Planificación e Inversión Pública, quien a su vez evalúa mensualmente todo el Presupuesto de Inversión Pública.

La EMAGUA remitirá al Órgano Rector del SNIP, información sobre la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública desagregada por proyectos, por lo menos de manera anual o cada vez que éste requiera. Así también el Órgano Rector del SNIP podrá realizar el seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública de la EMAGUA, verificando que éste responda a lo establecido en la Ley Financial.

Artículo 39. Formulación del Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF).

La EMAGUA mediante la Unidad de Planificación e Inversión Pública en coordinación con las demás Unidades y Áreas, debe elaborar sus programas de requerimientos de financiamiento sobre la base de los proyectos de inversión que no cuentan con recursos asegurados para su ejecución en la etapa o fase del ciclo de vida en la que se encuentren.

Artículo 40. Componentes del Programa de Requerimientos de Financiamiento de EMAGUA.

El Programa de Requerimientos de Financiamiento de la EMAGUA estará dividido en tres componentes:

- a) Los Proyectos de Inversión cuya ejecución se realizará con recursos específicos de la Institución de futuras gestiones fiscales.
- b) Los Proyectos de Inversión cuya ejecución será objeto de una solicitud de cofinanciamiento (inversión concurrente) de acuerdo a los plazos y procedimientos fijados por las instituciones involucradas.
- c) Los Proyectos de Inversión que, al no caer en los dos anteriores componentes, serán objeto de una solicitud de financiamiento o cofinanciamiento ante el Órgano Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 41. Seguimiento al Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF).

La Unidad de Coordinación General, será la encargada de realizar el seguimiento a la gestión del PRF.

Artículo 42. Evaluación del Programa de Requerimiento de Financiamiento (PRF).

La evaluación al PRF será realizada por la Unidad de Coordinación General

CAPÍTULO IV EXCEPCIONES

Artículo 43. Excepciones.

La MAE de la EMAGUA podrá decidir bajo su responsabilidad la asignación de recursos para la realización de proyectos de inversión, evitando el cumplimiento parcial o total de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las Normas Básicas del SNIP, en los siguientes casos:

- a) Proyectos de las Fuerzas Armadas en el ámbito de la seguridad nacional.
- b) Proyectos para la atención de emergencias nacionales, regionales o locales declaradas mediante disposición legal expresa y en función al artículo N° 33 de la Ley SAFCO.

TÍTULO IV SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES (SISIN)

Artículo 44. Concepto del SISIN.

El SISIN es un instrumento de organización de información, que permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.

Artículo 45. Objetivos del SISIN.

- a) Proporcionar información oportuna, actualizada y relevante que apoye la adecuada gestión del Programa de Inversión Pública de la EMAGUA y que permita el seguimiento del ciclo de vida de los proyectos de inversión.
- b) Fortalecer la capacidad gerencial del Estado, apoyando la toma de decisiones que promuevan la asignación y administración eficiente de los recursos públicos para inversión, eviten la superposición de esfuerzos y/o sobre asignación de recursos y promuevan los proyectos complementarios y la coordinación entre las entidades públicas.
- c) Posibilitar el análisis del programa de inversión municipal, departamental y territorial autónomo, detectando oportunamente si responde a la demanda de las comunidades beneficiarias de los proyectos, verificar si está dentro del Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y/o territorial autónomo, así como la Programación Anual de Operaciones en la asignación de recursos.
- d) Posibilitar la Programación, Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Física y Financiera de los proyectos de inversión municipal, en las fases y etapas que corresponda.
- e) Servir como instrumento de transparencia de la gestión, promoviendo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, permitiendo dar cuenta de la asignación de los recursos públicos y de cuáles han sido los resultados obtenidos.

Artículo 46. Aspectos Básicos.

- a) El SISIN es un sistema de uso obligatorio para el procesamiento de la información relacionada con los Proyectos de Inversión, en todas las dependencias de la EMAGUA.
- b) El SISIN se debe vincular y compatibilizar con el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, con otros sistemas de información relacionados al proceso de inversión de la EMAGUA.
- c) El SISIN está estructurado a partir de una base de datos central de información a nivel del Órgano Rector del SNIP, y bases de datos en la EMAGUA.

Artículo 47. Registro de Proyectos en el SISIN.

Todos los proyectos de inversión pública se registrarán en el SISIN, desde su identificación como idea en las bases de datos de la EMAGUA y deberán ser remitidos oportunamente a la base de datos central del sistema. El registro de los proyectos en el SISIN constituye requisito para su incorporación en el Programa de Inversión Pública.

El Órgano Rector establecerá, mediante Reglamento Específico, los procedimientos para el registro de proyectos en el SISIN.

Artículo 48. De los Flujos de Información.

La EMAGUA provee al Órgano Rector del SNIP la información relativa a sus procesos de inversión el día 10 de cada mes. Asimismo, el Órgano Rector del SNIP tiene la obligación de mantener informada a la EMAGUA de los registros de información contenidos en la base de datos central del SISIN.

Artículo 49. Responsables de la Operación del SISIN.

A efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del SISIN y la disponibilidad de información sobre el proceso de inversión pública, EMAGUA delega a la Unidad de Planificación e Inversión Pública a través del Área de Gestión de Inversión Pública y Programación de Operaciones, como responsable de mantener el vínculo entre la EMAGUA y el Órgano Rector del SNIP. Este funcionario deberá:

- Asegurar que la información de los Proyectos de Inversión de la entidad se encuentre permanentemente actualizada en el SISIN.
- Asegurar que la información que figure en el SISIN sobre los proyectos de EMAGUA, cumpla con los requisitos y cualidades definidas por el Órgano Rector del SNIP.

Artículo 50. Compatibilización de los Sistemas de Información.

Los sistemas internos de información sobre Proyectos de Inversión Pública que operan en la EMAGUA deben ser compatibilizados con el SISIN y con el Sistema Integrado Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), cuando este último esté operativo y en línea entre el Órgano Rector y la EMAGUA.

Artículo 51. Subsistemas del SISIN.

El SISIN está estructurado a partir de la operación integrada de sus subsistemas, éstos son los subsistemas de:

- a) Registro de Proyectos
- b) Registro de Dictámenes
- c) Programación de Requerimientos de Financiamiento
- d) Programación y Seguimiento a la Ejecución Física y Financiera
- e) Programación Presupuestaria
- f) Evaluación de Resultados

Artículo 52. Subsistema de Registro de Proyectos.

Permite la incorporación de los proyectos al SISIN, asignándole un código de identificación, marcando la fase y etapa del ciclo de vida en que se encuentra y registrando la información financiera y no financiera más relevante. Proporciona al usuario la información básica de los proyectos de inversión pública, para una identificación única e inequívoca del proyecto.

Este Subsistema debe ser empleado para incorporar al SISIN la información básica relativa a los proyectos propios, cofinanciados y concurrentes. Para ello, debe registrarse la información básica -financiera y no financiera- relativa

al proyecto, debiéndose consignar el nombre del mismo, el sector al que pertenece, la fase del ciclo de vida en la que se encuentra, sus indicadores de rentabilidad y el costo total estimado del proyecto.

Artículo 53. Subsistema de Registro de Dictámenes.

Registra la información acerca de dictámenes, emitidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la EMAGUA, para la asignación de recursos y establecimiento de responsabilidades.

Este dictamen certifica que el proyecto de inversión pública:

- a) Responde a una identificación y programación resultante de un proceso de planificación.
- b) Cae dentro del ámbito de su competencia.
- c) Cuenta con estudios y evaluaciones que recomiendan la asignación de recursos a la fase o etapa del ciclo de vida que corresponda.
- d) Es sostenible en la fase de operación.

Artículo 54. Subsistema de Requerimientos de Financiamiento.

Permite registrar los proyectos de inversión de las entidades públicas y las necesidades de financiamiento para cada una de sus fases y etapas.

Este subsistema permite el relacionamiento del SISIN con el Sistema de Información sobre Financiamiento Externo, proporcionando información relativa a las demandas de financiamiento que son sujetas de gestión con la cooperación internacional.

La información registrada en este Subsistema hará referencia al financiamiento actual y futuro con el que cuenta cada uno de los proyectos que se incorporarán al Programa de Requerimientos de Financiamiento de la EMAGUA; detallando además los organismos financiadores y el cronograma de desembolsos establecidos por proyecto.

Artículo 55. Subsistema de Programación y Seguimiento a la Ejecución Física y Financiera.

Permite programar la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública y efectuar el seguimiento y evaluación a la ejecución en la fase o etapa del ciclo de vida en que se encuentren.

La información a registrarse en el subsistema de programación y seguimiento a la ejecución física y financiera permite el cálculo de índices de avance físico y financiero programados y ejecutados de manera que el usuario del SISIN pueda evaluar en forma permanente los resultados alcanzados por el proyecto, identificar desviaciones y adoptar las correcciones necesarias.

Artículo 56. Subsistema de Programación Presupuestaria.

Permite la formulación del presupuesto del proyecto de inversión correspondiente a cada gestión fiscal, en el marco de los lineamientos establecidos por los órganos rectores del SNIP y del Sistema de Presupuesto. Proporciona información sobre la programación y detalle de los desembolsos que recibirá el proyecto de inversión en la gestión clasificándola por fuente de financiamiento, organismo financiador y partida de gasto.

Artículo 57. Subsistema de Evaluación de Resultados.

Permite el ingreso de la información relativa a la evaluación ex – post, de impacto y de gestión de los proyectos de inversión pública a manera de generar experiencias para la preparación futura de los proyectos de inversión, relacionar los efectos del proyecto respecto a sus metas, mejorar el proceso de toma de decisiones y establecer responsabilidades por los resultados de la gestión de los proyectos de inversión pública. Esta tarea será desarrollada por el Área de Gestión de Inversión Pública y Programación de Operaciones, bajo la supervisión de la Unidad de Planificación e Inversión Pública y el Área de Gestión Financiera con el apoyo del o los Responsables de la Ejecución de Proyectos.

Artículo 58. Formulario Único del SISIN.

Es el instrumento de recopilación de información, este consta de las siguientes partes:

- a) Registro del Proyecto,
- b) Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva,
- c) Programación de la Inversión,
- d) Programación de Requerimientos de Financiamiento
- e) Programación y Seguimiento de la Ejecución Física,
- f) Programación y Seguimiento de la Ejecución Financiera,
- g) Programación Presupuestaria,
- h) Evaluación de Resultados

Artículo 59. Módulos del SISIN

Módulo Central en el Órgano Rector del SNIP.

Módulo Sectorial operado por los Ministerios, Vice-ministerios, Entidades Descentralizadas del Sector y Cajas de Salud.